

Casa de la Cultura Jurídica En Veracruz, Veracruz

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona representante legal de ORPA Electromecánica, S.A.S. de C.V., considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a las resoluciones emitidas los días 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con el número: CT-CI/A-20-2023. CT-VT/A-3-2024 V CT-CI/A-5-2024 disponibles los links en https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-CI-A-20-2023.pdf.

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/docu mento/2024-03/UT-A-0030-2024-Resolucion.pdf

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de catorce páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado relacionado con el contrato 70250136, relativo al Mantenimiento de equipos de aire acondicionado, por el periodo del 1 de julio al 31 de octubre de 2025 para la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mtro. José Luis Bielma Martínez

Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz



JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE VERACRUZ, VERACRUZ CALLE EMPARAN NÚMERO 305

COLONIA CENTRO, CP 91700 VERACRUZ, VERACRUZ Tel. 229 155 3500

Mail: ccjveracruz@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 **CONTRATO SIMPLIFICADO**

70250136

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Orpa Electromecánica, S.A.S. de C:V. / 1ra Cda. Alberto Salinas 12, Col. Aviación Civil, Venustiano Carranza,

FECHA DEL DOCUMENTO
01/07/2025

TRANSFERENCIA ELECTRONICA

OBSERVACIONES
PCAD/MIN/CCJ/VERACRUZ/004/2025

FECHA DE ENTREGA
De 01/07/2025 al 31/10/2025

LUGAR DE ENTREGA

Calle Emparan # 305, Centro 91700, MX, VER

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO AIRE ACOND VER 1ER SERV SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO AIRE ACOND VER 1ER SERV	43,791.00	43,791.00
20		1	SER	MTTO AIRE ACOND VER 2DO SERV OBSERVACIONES Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado CCJ Veracruz 2025 OBSERVACIONES Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado para la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Estado de Veracruz De acuerdo a lo siguiente: PRIMER SERVICIO M.A.A.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE CON CAPACIDAD DE 120,000 BTU/HR, MARCA TRANE, MODELO TS120E3R, CON REFRIGERANTE R-410A, SOLO FRIO, 220/3/60, STANDARD EFFICIENCY. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1º SERVICIO DE INSPECCION, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN SALA DE EVENTOS PZA 1.00	43,791.00	43,791.00
	(The Mark to			M.A.A.02 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE CON CAPACIDAD DE 90,000 BTU/HR, MARCA TRANE, MODELO TS090E3R, CON REFRIGERANTE R.410A, SOLO FRIO, 220/3/60, STANDARD EFFICIENCY. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.A.A.02.1 EQUIPO UBICADO EN SALA DE VIDEOCONFERENCIA PZA 1.00 M.A.A.02.2 EQUIPO UBICADO EN SALA DE EVENTOS PZA 1.00 M.A.A.02.3 EQUIPO UBICADO EN SALA DE CONSULTA PZA 1.00 M.A.A.03 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO FAN & COIL MARCA TRANE MODELO TIBO24C100A2 DE CAPACIDAD DE 24,000 BTU/H, CON CARACTERÍSTICAS ELÈCTRICAS 220/2/60. SE DEBERAN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.A.A.03.1 EQUIPO FAN & COIL UBICADO EN OFICINA DE ADMINISTRACIÓN PZA 1.00 M.A.A.03.2 EQUIPO FAN & COIL UBICADO EN OFICINA DE ADMINISTRACIÓN PZA 1.00 M.A.A.03.2 EQUIPO FAN & COIL UBICADO EN OFICINA CRISTAL PZA 1.00 M.A.A.05 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE	ă	

CONTINUA







DECLARACIONES

1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los effeços de este instrumento contractual manifiesta que:

1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Juridica en Veracruz, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 94, 95 y 95, del Acuerdo Gene de Administración numbero Vil/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VIII/2024).

1.3- La flutar de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párraro, del Acuerdo General de Administración VIII/2024.

1.5- Para todo lo relacionado con el presente contrata señala como su domicillo el uticado en la avenda de la Cultura Jurídica en Veracruz.

1.5- La erogación que implica la presente contrata señala como su domicillo el uticado en la veracruz del por completo de la Europación que implica la presente contrata señala de de la Cultura de la Unidad Responsable 253330025001001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz.

I.A.- Para todo to relacionado con el presente contrato, seriala como su domicillo el ubicado en la avenida Jose María Pino Suárez número 2, cotonia Centro, alcadia Cuauntémoc, código postal 09080, Ciudad de Mexico.
I.S.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 253300/2500100001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz.
II.- Prestador de Servicios* manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
II.- Es una persona moral debidamente constituída bejo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
II.2.- Conoce ilas especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarios a satisfacción de ésta.
II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refiere nos artículos 56, fracciones XVI y XVII, y SVII, y 90, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
II.4.- Conocey acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

III.5. Para todo lo relacionado en lo presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1. Reconoden mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaración

III.2.- Las Partes' reconcen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condictiones generales. El'Prestador de Servicios* es compromete a proporcionar los esvicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, piazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda, Monto del contrato, El monto del presente contrato es por la cantidad de \$87.582.00 (ochenta y siete mil quinientos overenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$14.013.12 (catorce mil trece pesos 12/100 moneda nacional), es centrato de monto total de \$10.1,585.12 (ciento un mil quinientos overenta y cinco pesos 12/100 moneda nacional).

Las "Partes" carvienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el lotal de los servicios contratados, por lo cual la "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Trácnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte" o conforma de la destinación fiscal, espedida por el Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por intermet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, espedida por el Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por intermet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, espedida por el Servicio de Servicio de Servicios el que la valutaria, indicanno el des candicio el destinación de la servicio de la contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servi

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Administratora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexts. Penas convencionales Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento de certado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30 % (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se baryan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prirroga al "Prestador de Sarvicios" responsabilidades, obien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte" en la prestación de la "Suprema Corte" en la prestación por dias en la prestación de la "Suprema Corte" en la prestación por dias en la prestación por dias en la prestación de la "Suprema Corte" en la prestación por dias en la presentación de la finalizar el procedimiento de recisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.

La belaficación por dias en

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días inaturates, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier

Novena. Propledad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo lando de cualquier responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad industrial o de cualquier responsabile de cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procodimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectiven respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en infiguno de los supuestos de infracciones pervistas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal del Protección a la Propledad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema 02N

Corto*.

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios* cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las sereclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" (se comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendane jecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" de las ademandas instauradas por concepto de traslador, vídicos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe realación laboral con dicho personal, y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en sea sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientemente.

Las Partes acuterdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se puderan el peirote;

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el presentación de las contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el presentación de las subcontratación para el cumplimiento del objeto de contrato.

Décima Segundia. Responsabilidad civil. El "Prestador de Sarvicios" responderá por los dários que se causen a los bienes en posesión en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista megigencia. La reparación del dário consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Terrera, intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. Del Terrestador de Sarvicios" no podrá ceder, gravar, transferir o alectar bajo cualquier fittuio, parcial o tolalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previal y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Terrestador de Sarvicios" solicitados 106, 113 y 110, de la Lay General de Transparencia y confidenciales, an términos de los artículos 106, 113 y 110, de la Lay General de Transparencia y confidenciales, an términos de los artículos 106, 113 y 110, de la Lay General de Transparencia y confidenciales, an términos de los artículos 106,

il servicio. | ser tenga acceso con motivo de la docume

sonales para fina tar los datos pe idades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte":

Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos; Eliminar y devolver los da

s personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato,

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumpildo el presente contrato, y de la LGPDPPSO.

A No subcontrater servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 81 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrà reschdir de manera unilateral el presente contrato sin que mede declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumpilr cualesquiera de las obligaciones que asum en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, hueiga estallada, concurso mercaniflo liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" poticará por escrito las causas de recisión el "Prestador de Servicios" en su dominidio señalado en la declaración IL5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la person que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábites para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazor de figrano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procededencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración IL5. de este instrumento contractual para la repetador. En rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" incurre en a false da la "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración IL5. de este instrumento contractual para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Settuma, Supuestos de terminación proporcionada para la celebración del contrato diversos a la rescialón. El contrato podrá continuar produciendo del contrato del contrato. Las "Partes" acuerdan que l

le Administración Villazuza, e la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto matería de este contrato, por causas justificadas, sin que eto im ndo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 1 éptima. Suspensión temporal del contra ción definitiva y, por tanto, el presente con ente contrato podrá continuar produci Acuerdo General de Administración VII/2024.

Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará com que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigisima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación ancilicable.

Vigásima. Vicios Ocultos. El Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cuarquier otra responsaciona plicable.

Vigásima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, adsorfia a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeña ef "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigásima Segunda. Resolución de contraversalas. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pieno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier notificación que tengra que resilizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente hais señalado en las declaraciones Li, y ILS. de este instrumento contractual. Vigásima Tercora. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el Código Cidigo Federal de Procedimientos Civileo, Ley Federal de Presupusato y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Procedimientos y Consi. Arques/legoss, Affisicos e Históricos, la Ley Federal de Procedimientos Ordania de Prote

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

07 WHO 2025

2 de 14

TEL.



De 01/07/2025 al 31/10/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE VERACRUZ, VERACRUZ

CALLE EMPARAN NÚMERO 305 COLONIA CENTRO, CP 91700 VERACRUZ, VERACRUZ Tel. 229 155 3500

Mail: cciveracruz@mail.scin.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

Calle Emparan #305, Centro 91700, MX, VER

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 **CONTRATO SIMPLIFICADO**

70250136

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Orpa Electromecánica, S.A.S. de C.V. / 1ra Cda. Alberto Salinas 12, Col. Aviación Civil, Venustiano Carranza,

FECHA DEL DOCUMENTO
01/07/2025
FECHA DE ENTREGA

FORMA DE PAGO
TRANSFERENCIA ELECTRONICA

OBSERVACIONES
PCAD/MIN/CCJ/VERACRUZ/004/2025

LUGAR DE ENTREGA

Clave Articulo ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT FAN & COIL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 18,000 BTU/HR (1.5 T.R.) MODELO DE LAS UNIDADES 4TRANE DE CAPACIDAD DE 18,000 BTU/HR (1.5 T.R.) MODELO DE LAS UNIDADES 4TRANE DE CAPACIDAD DE 18,000 BTU/HR (1.5 T.R.) MODELO DE LAS UNIDADES 420/2/60 (R-410A). SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1°S SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN SITE PZA 1.00 M.A. A.06 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT PISO-TECHO MARCA CARRIER DE CAPACIDAD DE 36,000 BTU/HR; MODELO 38CKC036-M-3, CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN ARCHIVO HISTÓRICO PZA 1.00 P. Unitario Importe Total Pos. Cantidad Unidad Descripción MISTORICO PZA 1.00

*M.A.A.07 MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT PISO-TECHO MARCA DAIKIN DE CAPACIDAD DE 36,000 BTU/H, MODELO CONDENSADORA RKS36FG216A-FTKS36FG216A CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS 220/2/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCIÓN Y LIMPIEZA. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN OFICINA VINCULACIÓN PZA 1.00
*M.A.A.08 MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI WALL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 24,000 BTU/HR (2.0 T.R.);
MODELOS DE LAS UNIDADES RKN24AG216A - FTKN24AG216A, CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCIÓN Y LIMPIEZA. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.A.A.08.1 EQUIPO MINI-SPLIT UBICADO EN DIRECCIÓN PAJ 1.00
M.A.A.08.2 EQUIPO MINI-SPLIT UBICADO EN OFICINA SEGUIMIENTO, CONTROL Y GESTIÓN PZA 1.00 GESTION PZA 1.00

M.A.A.09 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE
ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI WALL MARCA TRANE O DAIKIN MCQUAY DE
CAPACIDAD DE 18,000 BTU/HR (1.5 T.R.) CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS DEL
SISTEMA 220/2/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE
MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES
CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCIÓN. LIMPIEZA Y/O INTERVENCIÓN.
INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T.
M.A.A.09.1 *EQUIPO MINI-SPLIT UBICADO EN OFICINA DIFUSIÓN RICN18A6216A -

A Partie



CONTINUA

- 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para lós efectos de este instrumento contractual manifiesta que:
 1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los arfucilos 94, de já Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 1.2. La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Judicia en Veracruz, de conformidad con lo previsto en los arfictilos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General L2 - La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 94, 95 y 98, del Acuerdo General de Administración minero VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veiniticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración de bienes y la contratación de bras y prestación de servicios requeridos por la subsicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024, L3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024. L4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el tubicado en la averda Jurídica en Veracruz, está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración voltado en la conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración voltado de México.

 1.5.- La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicillo el tubicado en la averdad por conducto de su menta de la Cultura Jurídica en Veracruz. Veracruz.

 1.6.- Le ingación que implica la presente contrato, señala como su conducto de su rendado de Senvicios en el Registro de Senvicios en el Registro de Senvicios en constitución de la Senvicion en terracruz, veracruz.

 1.1.- Le "Superior de Senvicios" en la cultura Jurídica en Veracruz. Veracruz.

 1.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Superior Administración villo de la Registro Público de Comercio correspondiente.

 1.3.- La "Superior de Senvicios" el presente contratorión, no se encuent

1.4 v II.5 de este contrato

Las Partes "reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÂUSULAS

Ill.3.- Concen el alcance y conterido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁLSUAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de esta contrato, durante y hasta el cumplimiento total de esta ecuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$87,582.00 (ochenta y siete mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), más el impuesto al Valor Agregado equivalente a \$14,013,12 (catorce mil trece pesos 12/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$16,158.51 (ciento un mil quinientos noventa).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagar al "Prestador de Servicios" el cièn por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pego, la "Administra

"Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta, Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30 % (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, especia de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórmoga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, a se aplicará una pena convencional por atrassos que le sean imputables en la prestación de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórmoga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los servicios, especial en el contrato, a se aplicará una pena convencional por atrassos que le sean imputables en la prestación del la "Suprema Corte".

Incular el monto que resulte de aplicar el "% (uno por ciento) por cada die natural a la cantidad que importen los servicios especialentes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retrasoexcede de los treinta días penalizables, se podrán incluir el procedimiento de rescisión del contrato.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y o teórica.

La penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la

Las penas portra opinion del a intrinado sociciante y o tecnica, por contra de la "Suprema Corte". Las penas portra opinion del a monto a la Tesorería de la "Suprema Corte". Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios y el pago se realizará al finalizar el periodo contra entrega - recepción de los servicios objeto m

contrato.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida c

Código Fiscal de la Federación y la Ley de ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de próroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las centidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por
naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", asume totalmiente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cual
responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra indole.

Asimismo, está prohibida cualquier respondación parcial o total, o uso destino al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las rectamaciones
en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema

Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las celamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsation de las obligaciones adquiridas con su personal.

reclamaciones administrativas y júcios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correr à a cargo de! "Prestador de Servicios", que será el único responsaltiva la Suprema Corte" estará facultada para requerir a! "Prestador de Servicios" tos comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT el IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios" y sea de manera individual o colocitva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o jucio en contra de la "Suprema Corte" o contra de la "Suprema Corte" o cualquier tipo de responsabilidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte" o cualquier tipo de responsabilidad el los gastos que eroque la "Suprema Corte" de las acciones legales que se pudieran ejecror.

La Sartes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscates Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemento de las acciones legales que se pudieran ejecror.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación, se entiende por subcontratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el custa de la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación, se entiende por subcontratación, se entiende por subcontratación el acto consistiva, a elección de la "suprema Corte" el servicios" se obliga objeto de se desta contratación, se entiende por subcontratación el actor de servicios" se

que recade el encargado son unica y exclusivamente para el cumprimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se coliga a lo siguiente:
a. Abstenerse de tratar los datos personales distritas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato.
d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.
Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que assume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicifio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco d'as hábiles para que manifieste lo que a su devenicion se plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Sarvicios" en su domicioli señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Sarvicios" suspende la presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Sarvicios" suspende la presente contrato. 2) Si el "Prestador de Sarvicios" suspende la presente contrato. 2) Si el "Prestador de Sarvicios" suspende la presente contrato. 2) Si el "Prestador de Sarvicios" suspende la presente contrato. 2) Si el "Prestador de Sarvicios" suspende la presente contrato. 2) Si el "Prestador de Sarvicios" suspende la presente contrato. 2) Si el "Prestador de Sarvicios" suspende la presente contrato. 2) Si el "Prestador de Sarvicios" suspende la presente contrato. 2) Si el "Prestador de Sarvicios" suspende la presente contrato. De cina Sarvicios suspende la presente contrato. 2) Si el "Prestador de Sarvicios" suspende la presente contrato. De cina Sarvicios suspende la celebración del presente contrato. De cina Sarvicios suspende la celebración del presente contrato. De cina Sarvicios suspende la celebración del presente contrato. De cina Sarvicios suspende la celebración del presente contrato. De cina Sarvicios suspende la celebración del suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151

Acuerto General de Administración VII/2024.
Décima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá dario por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo hagas asber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cincò días naturales y sin más responsabilidad que la de montrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte" a Decima Novema. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción 1, del Auserdo General de Administración VII/2024.
Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación ancicable.

legislación aplicable.

Vigésina Primara Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisarà su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" portunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier torto fuero que, en razón de su domicillo o vecindad, tenga o legane a tener, de conformidado en el prificulo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicillo que respectivamente fun señalado en las declaraciones 1.4. y II.5. de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual en general de Administración de las Castados Unidos Nexicanos, por el Codigo Civil Federal; de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en on no previsto en estos, por el Codigo Civil Federal; de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Fed

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" Fecha OF CKILIO ZOES



JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE VERACRUZ, VERACRUZ CALLE EMPARAN NÚMERO 305 COLONIA CENTRO, CP 91700 VERACRUZ, VERACRUZ Tel. 229 155 3500

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ, IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.

Mail: cciveracruz@mail.scin.gob.mx

TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

70250136

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

CONTRATO SIMPLIFICADO

S001

PROVEEDOR: Orpa Electromecánica, S.A.S. de C.V. / 1ra Cda. Alberto Salinas 12, Col. Aviación Civil, Venustiano Carranza,

FECHA DEL DOCUMENTO
01/07/2025 FORMA DE PAGO
TRANSFERENCIA ELECTRONICA OBSERVACIONES
PCAD/MIN/CCJ/VERACRUZ/004/2025

FECHA DE ENTREGA LUGAR DE ENTREGA

De 01/07/2025 al 31/10/2025

Calle Emparan # 305, Centro 91700, MX, VER

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	idad Descripción	P. Unitario	Importe Total
			FTKN18AG216A, PZA 1.00 M.A.A.09.2 EQUIPO MINI-SPLIT UBICADO EN OFICINA EVENTUNIDADES 2TTK0518G100AA / 2MCW0518G1000AA, PZA 1.0 M.A.A.10 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A I ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT PISO-TECHO MARCA TR. 48,000 BTU/HR (4.0 T.R.); MODELOS DE LAS UNIDADES 2TT CARACTERISTICAS ELECTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60. SE ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE I INTERVENCION. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, E P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN ARCHIVO NUEVO PZA 1.00 M.A.A.11 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A I ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI WALL MARCA TRANE BTU/HR (3.0 T.R.); MODELOS DE LAS UNIDADES 4ITB3036E 2MCW0518G1000AA, CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MAI LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIEN INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIA EQUIPO Y HERRAMIENTA P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN M.A.A.12 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A I ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI WALL MARCA TRANE BTU/HR. (2.0 T.R.) MODELOS DE LAS UNIDADES MCW524G1 2MCW0518G1000AA, CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MAI LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIEN INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIA DE LAS UNIDADES MARCADAS DE MAI LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIEN INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIA EQUIPO Y HERRAMIENTA P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI WALL DE CAPACIDAD MODELOS DE LAS UNIDADES 2MCW0512G1000CA /, CON CELECTRICAS DE LAS UNIDADES MARCADAS DE MAI LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES, CORRESPONDIEN INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIA EQUIPO Y HERRAMIENTA P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI WALL DE CAPACIDAD MODELOS DE LAS UNIDADES 2MCW0512G1000CA /, CON CELECTRICAS DE LAS UNIDADES 2MCW0512G1000CA /, CON CELECTRICAS DE LAS UNIDADES 2MCW050-12G1000CA /, CON CELECTRICAS DE LAS UNIDADES 2MCW050-12G100CCA /, CON CELECTRICAS DE MANTEN	OEQUIPO DE AIRE ANE DE CAPACIDAD DE B0048A1000CB /, CON E DEBERÁN REALIZAR LAS EN LAS ESPECIFICACIONES NSPECCIÓN, LIMPIEZA E EQUIPO Y HERRAMIENTA. EQUIPO DE AIRE DE CAPACIDAD DE 36,000 1000AA / DEL SISTEMA 220/2/60. SE NTENIMIENTO INDICADAS EN NTES AL 1° SERVICIO DE RIALES, MANO DE OBRA, ARCHIVO NUEVO PZA 1.00 EQUIPO DE AIRE DE CAPACIDAD DE 24,000 000CA / DEL SISTEMA 220/2/60. SE NTENIMIENTO INDICADAS EN NTES AL 1° SERVICIO DE RIALES, MANO DE 0BRA, ARCHIVO NUEVO PZA 1.00 EQUIPO DE AIRE DEL SISTEMA 220/2/60. SE NTENIMIENTO INDICADAS EN NTES AL 1° SERVICIO DE RIALES, MANO DE OBRA, ARCHIVO NUEVO PZA 1.00 EQUIPO DE AIRE DE 12,000 BTU/HR (1.0 T.R.); ARACTERISTICAS R LAS ACTIVIDADES CIFICACIONES NSPECCIÓN, LIMPIEZA E EQUIPO Y HERRAMIENTA DE REPARACIÓN DE 01. INCLUYE: SUMINISTRO A MARCA TRANE O SIMILAR, AS, CARGA DE GAS	

CONTINUA

A Part





- DECLARACIONES

 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

 1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,

 1.2. La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración número Vil/2024, del Comité de Góbierna y Administración de presente instrumento contractual de se peliprente de dos mil veniticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desinocroporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

 1.3. La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, septema para de Administración VII/2024.

 1.4. Para todo lo retacionado con el presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 253330025001001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz. Veracruz.

 1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 253330025001001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz. Veracruz.

 1.1. Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

 1.2. Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con la la carátula de

II.5. de este contrato.

Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CL.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátiula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$87,582.00 (ochenta y siete mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$14,013.12 (catorce mil trece pesos 12/100 moneda nacional). Pesutando un monto total de \$101,595.12 (ciento un mil quinientos noventa y cinco pesos 12/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se martendrán firmes hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Ter cera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, va escreta esticiación de la "Suprema Corte" no la

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prastador de Servicios" el cian por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la céduda de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el dominisillo señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron prestados a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuanta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" deber eralizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicifio ubicado en calle Emparan número 305, colonia Centro, código posta 91700, Veracruz, Veracruz.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Edificio Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, a más tardar el 31 de octubre de 2025, mediante entrega total a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

El tera de que el vencimiento de los placos señalados en el presente Contratos en la presente contrato a por caste de servicio objeto de este contrato.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación de la servicio objeto de este contrato.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios"
y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le seriale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30 % (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el limpuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el W. (uno por clento) por cada dia natural a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convencional, o y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

De existr incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

La totaldad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.

Las penas podrá descontarsa de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Soptima, Garantia de cumplimiento, De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción li, fercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la finalizar el periodo contrato, ocurrato.

Octavas Pagos en excesso. Telévicios de la cantidad de contrato no excede la cantidad de contrato.

Emark Bl Contrava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cual

Novens. Propiedad intelectual. EP/Pestadorde Sarvicios' asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualqui responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier orta indole.

Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones en su caso, se efectiven respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

Il "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal del Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laborat. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Supr

Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las obligaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estar á fiscultada para requeir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de affiación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o cotectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolistra la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" en molivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inhierentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laborado personal, y desinidar a la "Suprema Corte" de los comprobantes Fiscales Digitales generados por internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones lecales que se pudieran ejerox.

de las acciones legales que se pudieran ejercer.
Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cu

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se enfiende por subcontratación el acto mediante el cumplimiento.

Pérestador de Servicios" encomienda a otro persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Carca. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no existe negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.—

Décima Cuartera. Intransmistibilidad de los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobre, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información on cheridad en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados givo confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan las ediprosiciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones apolicables, de dar a conocer medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificade como reservada o confidencial de la que tenga conocrimiento en ejercicio y con motivo de la

del servicio. Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que legue a realizar, obligândose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que lenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
a. Abstenerse de tratar los datos personales para finaldedes distintas a las autorizados por la "Suprema Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte";
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento une vez cumplido el presente contrato. En esperando contrato en esperando contrato

c. Eximinar y devolver ios datos personates oujero de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y d. No subcontrata servicios que confluene el tratamiento de datos personales, en tratució 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie dedaración judicial, en casó de exe de sean imputables, o bien, en casó de servicios", en casó de servicios", huelga estallado, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un placo de cinco dias rábileis para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime comernientes y aporte, en su caso, des estime petrinentes.

Vencido ese plazo el órgana competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, el que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual las siquientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suprema Corte de la rescisión del presente instrumento contractual las siquientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual las siquientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración III.5. de este instrumento contractual las siquientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración III.5. de este instrumento contractual las siquientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración III.5 de este instrumento contractual porte de la contrato porte de la contractual port

legislación aplicable.
Vigidalma Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplian con las especificaciones sea estaladas en el presente instrumento contractual.
La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" portuna de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" portuna de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".
Vigisina Segunda. Resolución de controversias. Pera efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicillo o vecidad, tenga o legare a tener, de conformidado en el artí jo 11, fracción XXII, de la Ley Crigánica del Poder Judicial de la Federación.
Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicillo que respectivamente han entialado en las declaraciones 14. y ILS. de este instrumento contractual.
Vigásima Tenerora. Normatividad agiciación. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se riega por lo dispuesto en el artículo 13.4 d el 16. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Criganica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Judicial de la Nación, el Acuerdo General de

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" Nombre



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE VERACRUZ, VERACRUZ CALLE EMPARAN NÚMERO 305

COLONIA CENTRO, CP 91700 VERACRUZ, VERACRUZ Tel. 229 155 3500

Mail: ccjveracruz@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250136

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Orpa Electromecánica, S.A.S. de C.V. / 1ra Cda. Alberto Salinas 12, Col. Aviación Civil, Venustiano Carranza,

FECHA DEL DOCUMENTO 01/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRONICA	OBSERVACIONES PCAD/MIN/CCJ/VERACRUZ/004/2025
FECHA DE ENTREGA De 01/07/2025 al 31/10/2025	LUGAR DE ENTREGA	Calle Emparan # 305 , Centro 91700, MX, VER

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				SEGUNDO SERVICIO M.A.A.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE CON CAPACIDAD DE 120,000 BTU/HR, MARCA TRANE, MODELO TS12053R, CON REFRIGERANTE R-410A, SOLO FRIO, 220/3/60, STANDARD EFFICIENCY. SE DEBERAN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN SALA DE EVENTOS PZA 1.00 M.A. A.02 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE CON CAPACIDAD DE 90,000 BTU/HR, MARCA TRANE, MODELO TS090E3R, CON REFRIGERANTE R-410A, SOLO FRIO, 220/3/60, STANDARD EFFICIENCY. SE DEBERAN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.A.A.02.1 EQUIPO UBICADO EN SALA DE VIDEOCONFERENCIA PZA 1.00 M.A.A.02.3 EQUIPO UBICADO EN SALA DE VENTOS PZA 1.00 M.A.A.03.3 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO FAN & COIL MARCA TRANE MODELO TTB024C100A2 DE CAPACIDAD DE 24,000 BTU/H, CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS 220/2/60. SE DEBERAN REALIZÁR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.A.A.03.1 EQUIPO FAN & COIL UBICADO EN OFICINA DE ADMINISTRACIÓN PZA 1.00 M.A.A.03 TARTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT FAN & COIL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.A.A.03.1 EQUIPO FAN & COIL UBICADO EN OFICINA DE ADMINISTRACIÓN PZA 1.00 M.A.A.03 TARTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPL		

CONTINUA





SECLARACIONES

1.1. Es al máximo órgano depostario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Ley Orgánica del Poder Judicial de la Cultura Juridica en Veracruz, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción 1V, 94, 95 y 98, del Acuerdo General de Administración VIV/2024, desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil verificación y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VIV/2024).

1.3. - La itular de la Casa de la Cultura Juridica en Veracruz, está facultada para susceptir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, septimo párrato, del Acuerdo General de Administración VIV/2024.

1.4. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, está administración vIV/2024, del Acuerdo General de Administración VIV/2024, del Acuerdo General de Administración vIV/2024, la El "Prestador de Servicios" analifecta bajo protesta de decir verdad, por conducto de sur persentante legal que:

1.5. - La erogación que implica la spesante contrato, está de decir verdad, por conducto de sur persentante legal que:

1.6. - Conoce a se sepetificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y acuerta con la septimo de Administración VIV/

CLÁUSULAS

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las sigulamies:

CLUSILUAS

Primera. Condiciones generales. El "Prinstador de Sarvicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, piazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la caráctita y clusivadas de esta contrato, durante y hacia el cumplimiento total de esta acuerdo de voluntados.

Segunda, Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$87,582.00 (coherna y siste en al quinientos cohenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), más el impuesto al Valor Agregado equivalente a \$14,013.12 (caltoro em il trece pesos 12/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán filmas hasta su total terminación.

Birnoto señalado en la presente cidualad curte el total de los servicios contratados, por lou cula la "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Sarvicios" el cien por ciento del monto señalado en la cidualda corte el total de los servicios contratos, por lou cula la "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Sarvicios" el cien por ciento del monto señalado en la cidualda corte el total de los servicios contratos, por lou se la "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Sarvicios" el cien por ciento del monto señalado en la cidualda corte el cidualda curte el total de los servicios contratos, por la carte de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contrituyentes SCJ950204675, según consta en la céctula de Central fonció por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CPD) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contrituyentes SCJ950204675, según consta en la céctula de Central de presentión fonción por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el contrato, el contrituyente de presentión de la servición de Administración Tribut

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, fercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios y el pago se realizará al finalizar el período contra entrega - recepción de los servicios objeto contrato.

BB contrato.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida :

Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por naturales, dessete la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cual
responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier o de c

Asinismo, los la principa de activate reproductiva per de la total, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrà ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima, Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Sup Corte".

ponsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, resposiones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único iligaciones adquiridas con su personal.

de las obliga

reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correr à a cargo del "Prestador de Servicios", que será él único responsabilida de las obligaciones adquiridas con su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que aborto a para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecucite o pretendiane jecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deber á rembo§ar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" de cualquier lipo de responsabilidad en es sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se pudieran ejercer.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se pudieran ejercer.

Beima Primera. Subsontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cualdi.

"Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o juridica, la ejecución para el cumplimiento del objeto del contrato.

Decima Perpunda. Responsabilidad el lum. El "Prestador de Servicios" respondera por los dafías con punta de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando elo sea posible, o en el pago de dafíos y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derividados del presente contrato. El "Prestador de

por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, inágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de ta prestación del servicios.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregados al "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" en material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o fisico. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (I.CPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que recabe el encargado son timica y exclusivemente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a los siguientos:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distrias a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidade de Inansieri los datos personales para finalidades distrias a las autorizadas por la "Suprema Corte";

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato.

d. No subcontratar servicios que confidence el tratamiento de datos personales tratados, ael como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato. y a los subcontratar servicios que confidence el tratamiento una vez cumplido el presente contrato. y a los subcontratos en este contrato ne el tratamiento de datos personales, en tiembros del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta, Respisión del contrato. Las "Partes" aceptam que la "Suprema Corte" contrato a la suprema Corte" contrato, a la contrato de la su

и противной тетроган или сотитато, Las татов асцегова que la "suprema Corte" podra, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas tas causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el articulo 151 del Actuerdo General de Administración VIII/2024.

Acuerdo General de Admínistración VII/2024.

Decima Octava, Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte" o la servicios de la calidad de los servicios de los previstos en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024. Vigósima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Juridica en Veracruz, Veracruz adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones serialadas en el presente instrumento contractual.
La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" porten Corte", servicios de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" porten Corte "renunciando de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga degar a lener, de conformidado en el artícujo 11, franción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han suficiado en las declaraciones I.4, y II.5, de este instrumento contractual
Vigásima Tenera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento marchada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Jusicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Procedimiento Administración y Unidos, a la Ley General de Presupuesto y Responsabilidad fiacentidaria. Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Procedimiento Administrativa, la Ley Federal de Procedimiento Administr

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" Firma Fecha

KULIO 2025

8 de 14

#



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE VERACRUZ, VERACRUZ CALLE EMPARAN NÚMERO 305

COLONIA CENTRO, CP 91700 VERACRUZ, VERACRUZ Tel. 229 155 3500

Mail: ccjveracruz@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250136

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

ROVEEDOR: Orpa Electromecánica	, S.A.S. de C.V.	/ 1ra Cda. Alberto Salinas 12, Col. Aviación Civil,	Venustiano Carranza,

FECHA DEL DOCUMENTO 01/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRONICA	OBSERVACIONES PCAD/MIN/CCJ/VERACRUZ/004/2025
FECHA DE ENTREGA De 01/07/2025 al 31/10/2025	LUGAR DE ENTREGA	Calle Emparan # 305 , Centro 91700, MX, VER

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad		P. Unitario	Importe Total
	a por de en del rece	X 8		ESPECIFIÇACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN ARCHIVO HISTÓRICO PZA 1.00 *M.A.A.07 MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT PISO-TECHO MARCA DAIKIN DE CAPACIDAD DE 36,000 BTU/H, MODELO CONDENSADORA RKS36FG216A-FTKS36FG216A CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS 220/2/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO DE INSPECCIÓN Y LIMPIEZA. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN OFICINA VINCULACIÓN PZA		
, and				1.00 *M.A.A.08 MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI WALL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 24,000 BTU/HR (2.0 T.R.); MODELOS DE LAS UNIDADES RKN24AG216A - FTKN24AG216A, CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO DE INSPECCIÓN Y LIMPIEZA. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.A.A.08.1 EQUIPO MINI-SPLIT UBICADO EN DIRECCIÓN PZA 1.00 M.A.A.08.2 EQUIPO MINI-SPLIT UBICADO EN OFICINA SEGUIMIENTO, CONTROL Y GESTIÓN PZA 1.00	e de la companya de l	
				GESTION PZA 1.00 M.A.A.09 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI WALL MARCA TRANE O DAIKIN, MCQUAY DE CAPACIDAD DE 18,000 BTU/HR (1.5 T.R.) CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO DE INSPECCION, LIMPIEZA Y/O INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.A.A.09.1 *EQUIPO MINI-SPLIT UBICADO EN OFICINA DIFUSIÓN RKN18A6216A - FTKN18AG216A. PZA 1.00		
			*** 5	M.A.A.09.2 EQUIPO MINI-SPLIT UBICADO EN OFICINA EVENTOS; MODELOS DE LAS UNIDADES 2TTK0518G100AA / 2MCW0518G1000AA, PZA 1.00 M.A.A. 10 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT PISO-TECHO MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 48.000 BTU/HR (4.0 T.R.); MODELOS DE LAS UNIDADES 2TTB0048A1000CB /, CON CARACTERÍSTICAS ELECTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO DE INSPECCION, LIMPIEZA E INTERVENCION. INCLUYE: MATERÍALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN ARCHIVO NUEVO PZA 1.00 M.A.A.11 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE		

CONTINUA





La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucestvo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de esfe instrumento contractual manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Potitica de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante Agludicación Directa fue autorizada por la titular de la Caisa da de Loitina Judicia en Veracruz, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 37, 38, fracción IV, 93, 95 y 95, del Acuerdo General de Administración número IV/02024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración de blenes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VIV/2024).

1.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, está facultudas para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el acificulo 11, septimo párario, del Acuerdo General de Administración VIV/2024.

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ublcado en la avenida José María Pino Suárez número 2, coloria Centro, alcaldía Cuauntémoc, código postal 96960, Ciudad de México.

1.5.- La erogación que implicio la presente contrato, señala como su domicilio el ublcado en la avenida Administración VIV/2024.

1.6.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

1.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

1.2.- Conoco y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VIV/2024.

1.3.- Para loto l

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como la confunció de la corte de

7.10. de este contrett.
 Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contra-- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLUSIUAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantias, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato, El monto del presente contrato es por la cantidad de \$87,582.00 (ochenta y siete mil quinientos ochenta y dos pesso 00/100 moneda nacional), más el impuesto al Valor Agregado equivalente a \$14,013,12 (catorce mil trece pesso 12/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$15,055.12 (ciento un mil quinientos noventa) caracteria y ciento en servicios en entre contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la presente ciasual cuma el total de los servicios por locula la "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cidiusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera salisfacción de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la céduta de identificación fiscale, expedida por el Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la céduta de identificación fiscal, expedida por el Servicios" deberá presentación Tributaria, indicando el domicilio senialado en la deciaración 1.4, de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administración Tributaria, indicando el domicilio senialado en la de

"Administratora" del contratto al "Presiador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar pena convencional hasta por el 30 % (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se otorgue prórroga al "Prestador de Sarvicios" respecto al cumplimiento de los servicios, entiregables, a en el contrato, a e aplicará run a pena convencional por atrassos que le sean imputables en la prestación de la "Suprema Corte" podrá aplicar establecidos en el contrato, a e aplicará run a pena convencional por atrassos que le sean imputables en la prestación de sarvicios" respecto al cumplimiento de la valor al que importen los servicios, equivalente al micro podrá exceder del 30% (treinta por ciento) por cada dia natural a la cantidad que importen los servicios es entreta se incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

La tolatidad que estudia pena es ajustará proporcionalmente al porcentaje, incumplido.

La tolatidad que eresulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del nonto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescide del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de las "Suprema Corte" al "Prestador de Sarvicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tescerería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 170, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo Gene

Cotava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida (Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prómoga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las carridades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las carridades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto tibera a la "Suprema Corte" de cualte

ena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, ai prestar ios servicios, opjeto de este contrato, immiga derechos de propiedad industrial o de cualquier otra findole.

nismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que usaso, se efectide respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Ima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema."

corre:
Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumpiir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsabilidad con contra os de administrativas y juicios administrativas y juicios de cualquier ar equerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de affliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios" ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de trasalado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no exista relación laboral con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las Partes' acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a casionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemento de los acciones legales que se pudieran ejercer.

Prestador de Servicios' encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del debjeto del contrato.

Persador de Servicios' encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del debjeto del contrato.

Prestador de Servicios' encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del debjeto del contrato.

Décima Primar Subcontratación. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", on el restablecimiento del la siluación anterior, cuando elo sea posible, o en el pago de daños y perjudios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera, Intransmisibilidad de los derenchos y obligaciones devirados del presente contrato. ¿Prestador de Servicios' no podráceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, a derenchos y obligaciones devinados del presente contrato, zon excepción de los derenchos y obligaciones devinados del presente contrato, zon excepción de los derenchos y obligaciones devinados del presente contrato, zon excepción de los derenchos y obligaciones devinados del presente contrato, zon excepción de los derenchos y obligaciones devinados del presente contrato, zon excepción de los derenchos y obligaciones devinados del presente contrato, y en su caso, los entregables que se generen podra es susceptibles de ciasilicarse como reservados y de substancia de la presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podra el harformación pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integrid

el servicio. so servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. e conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Supidos Obligados (LGFDPPSO), el "Prestador de Servicios" summe el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que naga acesa con motivo de la documentación que maneje o conocca el actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales ue recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

tempa excess cert incurred or la constituent procession source at desarrollar las activationes depend on presente contrato. En ese sentido, el Presidador de Servicios' se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distritas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distritas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales sobjeto de transferir los datos personales sobjeto de transferir los datos personales sobjeto de transferir los datos personales experimento del datos personales experimento del datos personales experimento del activa de la contrato, y de No subcontrator servicios que confidence el transferir los del datos personales experimento del activa del presente contrato, y de No subcontrator servicios que confidence el transferir los del datos personales, en terminos del articulo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unitateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estafada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" podrá acres que reachible de del caración in 1.5. de este instrumento contractual, practicándose la difigencia de notificación con la persona que se encuentre en el tugar, otorgándole un plazo de cinco días hábites para que manifieste lo que a su derecto convenion que se encuentre en el tugar, otorgándole un plazo de cinco días hábites para que manifieste lo que a su derecto convenientes y aporte estime convenientes y aporte, en su convenientes y aporte de la "Suprema Corte" potra que en estima convenientes y aporte estima convenientes y ap

va y, portanto, el prese dministración VII/2024.

Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará aon que así se lo haga saber por escrito a "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse a corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Déclma Novena, Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigáslma, Vicios Ocultos, El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responsabilidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigáslma Primera, Administradora del contrato. La "Suprema Corte" decina a la canada de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la Vigáslma Primera, Administradora del contrato. La "Suprema Corte" decina a la canada de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la Vigáslma Primera, Administradora del contrato. La "Suprema Corte" decina a la canada de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación anteria de la contrato. La "Suprema Corte" decina de la cont

legistación apricadie. Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prastador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las específicaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

La persona titular de la Dirección General de Cassa de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administratora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigásima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corto" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o legare a tener, de conformidado en los indicado en el arfucio 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarso de una porte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones [.4, y II.5, de este instrumento contractual

Vigásima Terrora, Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual ser legamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración Urigos, y en lo no previsto en estos, por el Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidades Administración y Enajenación de Bienes del Sector

Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativa, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Procedimiento Administrativa, la

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

07 LKILLO 2025



JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-8P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE VERACRUZ, VERACRUZ

CALLE EMPARAN NÚMERO 305 COLONIA CENTRO, CP 91700 VERACRUZ, VERACRUZ Tel. 229 155 3500

Mail: ccjveracruz@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70250136

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Orpa Electromecánica, S.A.S. de C.V. / 1ra Cda. Alberto Salinas 12, Col. Aviación Civil, Venustiano Carranza,

FECHA DEL DOCUMENTO
01/07/2025
FECHA DE ENTREGA
De 01/07/2025 al 31/10/2025

os.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI WALL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 36,000 BTU/HR (3.0 T.R.); MODELOS DE LAS UNIDADES 4TTB3036E1000AA / 2MCW0518G1000AA, CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA P. U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN ARCHIVO NUEVO PZA 1.00 M.A.A.12 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI WALL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 24,000 BTU/HR. (2.0 T.R.) MODELOS DE LAS UNIDADES MCW524G1000CA / 2MCW0518G1000AA, CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA P. U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN ARCHIVO NUEVO PZA 1.00 M.A.A.13 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI WALL DE CAPACIDAD DE 12,000 BTU/HR (1.0 T.R.); MODELOS DE LAS UNIDADES 2MCW0512G1000CA /, CON CARACTERISTICAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN ARCHIVO NUEVO PZA 1.00 M.C.A.A.01 APLICACION DE ELASTOMERICO BLANCO A AISLAMIENTO TERMICO EXTERIOR DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA. INCLUYE; MANO DE OBRA, MATERIALES, Y HERAMIENTA. P.U.O.C.T. JGO. 1.00		
				1) Plazo de la prestación de los servicios: 15 días naturales por evento (julio y octubre 2025) 2) Fecha inicio: julio 2025 3) Fecha fin: octubre 2025 4) Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa 5) Número de procedimiento: PCAD/MIN/CCJ/VERACRUZ/004/2025 6) Clasificación: mínima 7) Fundamento de autorización: Con fundamento en los artículos 33 fracción V, 37, 94, 95, 96 y demás relativos del Acuerdo General de Administración VII/2024. Así como el artículo 64 del Acuerdo General de Administración VII/2008 8) Organo que autoriza: Directora de la CCJ 9) Sesión CASOD: No aplica 10) Fecha de autorización: 30 de junio de 2025 11) Unidad responsable (2025): 25333002S0010001 CCJ Veracruz		

CONTINUA

P





DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en léminos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción 17, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración número VIV/2024, el Combité de Gobiemo y Administración de Isabeta de la Nación (a terienta de septiembre de dos mil venitricuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VIV/2024).

1.3.- La tituda de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, está facultada para suscripir el presenta trumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, septimo parardo, del Acuerdo General de Administración VIV/2024.

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicillo el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.6.- Le Prestador de Servicios" manifiesta ba jo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

1.1.- Es una persona moral debidamente constituido abjo las selevamento de José de José de Caldidado de Caldidado de Caldidado de Servicios ma

1.8.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se identificada como las "Partes" declaran que:

III.- Reconocen muluamente la personalidad jurídica con la que compacen a la celebración del presente instrumento contractual y manifestan que:

III.- Reconocen muluamente la personalidad jurídica con la que compacen a la celebración del presente instrumento contractual y amanifestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaracion

III.1. - Neconocen nuturamente la parsonamento processorio que de contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.2. - Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3. - Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CC.

CLAUSULAS

III.3.- Conocen el aicance y conterido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes;

CIAUSUAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Senvicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, cumon to total de \$101,596-12 (ciento un mil quinientos noventa y ciento pesos 12/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$101,596-12 (ciento un mil quinientos noventa y ciento pesos 12/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$101,596-12 (ciento un mil quinientos noventa y ciento pesos 12/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su lotal terminación.

El monto señalado en la presente cidausta cubre el total de los servicios contratados, por lo cual ta "Suprema Conte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercerar. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Conte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cidausta Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Conte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Conte".

Para que procoda el pago, la "Administración Tributaria, indicando el domiciós señalado en la declaración 14. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que procoda el pago, la "Administración Tributaria, indicando el domiciós señalados en la declaración 14. de este instrumento contractual y opcia del documento mediant el cual los servicios (sueron prestados a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. Las "Partes"

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido, o attera estisfacción paractadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30 % (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido, o bien no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido, o bien no se hayan recibido, o bien al valor de los recibidos, o penal recibido, o bien no se hayan recibido, o bien al valor de la subjecto de la subjecto de la sentica de la subjecto de la subjecto de la servicio se pendirante de la subjecto de la se penalizable de la subjecto de

B

contrato.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la est

Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se compu

naturales, dessele la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades es disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" responsabilidad de carácter evil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier or tra indole.

Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, del a documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto de presente contrato. das en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclar en su caso, se efectiven respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", marifiesta no encontrarse en infiguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Déclina, Inexistencia de relación faboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y

Vft.8p

Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del Prestador de Servicios", que será el único response de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretandan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembia la totalidad de los gastos que errogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de trastado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autorid ad competente que no es relación laboral con dicho personal, y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier lipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientem de las accionaciones legales que se pudieran elercar.

"Las Partes" acuerdan que el importé de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemé de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcomtratación. La "Suprema Corte" manifisesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cur Decima Primera. Subcomtratación el actor mediante el cur Decima Segunda. Responsabilidad civil. El "Plestador de Servicios" respondera por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no extetia negligencia. La reparación del daño coraistiria, a elección de la "Suprema Corte" con respondera por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no extetia negligencia. La reparación del daño coraistiria, a elección de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no extetia negligencia. La reparación del daño coraistiria, a elección de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, con extendimento del satuación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjudicios, con independencia de elercer la define y perjudicios, con independencia de elercer la define

des servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligândose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artícuto 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume actual de decision sobre los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder el aguno de decision sobre los datos personales. Los datos personales que

tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales, Los datos personales que recabe el encargado son dinicio y exclusivamente para el cumplimiento del delicito del presente contrato. En ses sentido, el "Prestador de Sarvicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos:

c. Elimínar y devolver los datos personales personales tratados, así como informer a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos:

c. Elimínar y devolver los datos personales an el tratamiento de datos personales, en léminos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" acoptan que la "Suprema Corte" podrá rescrito de embargo, huelga estalada, concurso mercanti o liquidación.

Antes de deciarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificación per escrito las acuasas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domición estálados, la "Suprema Corte" notificará por escrito las acuasas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domición estálado, en la declaración li.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domición señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual las siguientes. 3) En general per el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrat a sepuma. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique minación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del do General de Administración VII/2024.

Acuerdo General de Admir Acuerdo General de Administración VII/2024.
Décima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá dario por terminado, en cualquier momento, para a lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".
Décima Noveman. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la localción.

legislación aplicable.

Vigisima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prostador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones serialadas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" portuna de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" portuna de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" portuna de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" portuna de la Casa de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o legare a tener, de conformidad on en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o legare a tener, de conformidad on en l'articulo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que reelizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han será ado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento contractual de la Federación, el Regiamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicial de la Nación, el Regiamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicial de la Nación, el Acuerdo General de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Procedimientos Administración de la Suprema Corte de Justicial de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Pro

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Fecha 10 2025



JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080. D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE VERACRUZ, VERACRUZ

CALLE EMPARAN NÚMERO 305 COLONIA CENTRO, CP 91700 VERACRUZ, VERACRUZ Tel. 229 155 3500

Mail: ccjveracruz@mail.scjn.gob.mx

TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. CONTRATO SIMPLIFICADO

70250136

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Orpa Electromecánica, S.A.S. de C.V. / 1ra Cda. Alberto Salinas 12, Col. Aviación Civil, Venustiano Carranza,

FECHA DEL DOCUMENTO FORMA DE PAGO OBSERVACIONES 01/07/2025 TRANSFERENCIA ELECTRONICA PCAD/MIN/CCJ/VERACRUZ/004/2025

FECHA DE ENTREGA LUGAR DE ENTREGA

De 01/07/2025 al 31/10/2025

Calle Emparan #305, Centro 91700, MX, VER

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
	**			12) Partida presupuestal: 35201 Mantenimiento y conservación mobiliario y equipo de administración 13) Certificación presupuestal: no aplica 14) Área solicitante: DGCCJ 15) Número de contrato ordinario: no aplica 16) Comprobación de recursos: no aplica 17) Regularización: no aplica 18) Administrador de contrato:		·
			3.	Directora de la Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Humberto Román Palacios" en Veracruz, Estado de Veracruz		
				Forman parte de este contrato simplificado todos los documentos relacionados con el procedimiento de contratación incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente: "El catálogo de conceptos, las especificaciones particulares, el acta de la reunión de trabajo y la propuesta del adjudicatario"	Y 2	
				SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO AIRE ACOND VER 2DO SERV	1	
	TE CON LETRA O UN MIL QUINIENTO	S NOVENTA V	/ CINICO E	DESOS 12/100 M N	Subtotal I.V.A.	87,582.0 14.013.1

TOTAL 101,595.12

MTRA. ELIZABETH RAMÍREZ SÁNCHEZ **ENLACE ADMINISTRATIVA DE LA** CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN VERACRUZ, VER.



DRA. RENATA AYRAN NOGUERA GONZÁLEZ DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN VERACRUZ, VER.

- L- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:
 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General L2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración mierro VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de trainte de septiembre de dos mil veinticuatro, por et que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de presentación de obras y prestación de servicios requerios por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

 1.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala corno su domicillo el ubicado en la surfación de Servicios" manificata bajo protesta de decir verdad, por conducto de su recoducto de su presente contrato, seña corno su conducto de su recoducto de la recoducto de su recoducto de la recoducto de la recoducto de su recoducto de la recoducto de la recoducto de la recoducto de la reco

- 14. v II.5. de este contrato.
- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

 Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

ill.2. - Las "Parter" reconocen que la cardiata del presente contrato forma parte integrante del presente contrato forma parte integrante del presente contrato forma parte integrante del presente contrato del presente contrato del presente contrato del presente contrato del presente contrato. Autrante y hasta el cumplimiento foci del este acuerdo de voluntados. Segunda, Monto del contrato. El monto del presente contrato de spot i cardidad de \$87,582.00 (cohenta y siele mil quinientos ochenda y dos pesos 00/100 moneda nacional), más el impuesto al Valor Agregado equivalente a \$14,013.12 (catorce mil trece pesos 12/000 moneda nacional), estadados en la presente contrato o se mantendrían firmas hasta su total terminación.

Las "Parter" convienen que los precios acordados en el presente contrato o se mantendrían firmas hasta su total terminación.

Tercera, Requisitos y forma de pago, La "Suprema Corte" o locula de contrato de la contrato

Contava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida e Código Fiscal de la Federación, y la Ley de ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", astua la techa que se pongan efectivamente las esponsación de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad per a el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cual responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier or carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier or carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier or carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier or carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier or carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier contrato, infrinja derechos de propiedad industrial.

Antie cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que of "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad industrial.

Déclima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que in

sponsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, res ciciones administrativas y julcios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo de l'Prestador de Servicios", que será el úni obligaciones adquiridas con su personal.

reciamactores adquiridas con su personal.

La 'Suprema Corte' estará facultada para requeir a l'Prestador de Servicios' los comprobantes de affisición de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cultas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no externación laboral con dicho personal, y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" accuerdan que el importe de los referidos gastos que se legaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

"Decima Pienera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cualdio "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Decima Piengunda. Responsabilidad del M. El "Prestador de Servicios" responderá por los dafísos por los dafísos

por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corté" el material que legue a realizar, obligándos e a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los delos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sertifico, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento del objeto del presente contrato. En ese sertifico, el "Prestador de Servicios" se obliga a los siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distritas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialatad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, sal como informar a la "Suprema Corte";

c. Ellimiar y devolver los datos personales objeto de tratamiento une vez cumplido el presente contrato, y el los suprimatores en este contrato el tratamiento de datos personales, en terminos del articuto 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta, Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" de je de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" nolificará por escrito las causas de recisión al" Prestador de Se

istración VII/2024. Acuerdo General de Admi

Acuerdo General de Administración VII/2024.
Décima Octava, Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implémentación del decreto publicado en el Diario Official del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su tegistación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para a lo cual bastará con que así se lo hagas asber por escrito a la "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de microtaria el acerta el Parter de Judicial, y servicios el contrator, recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novera. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción t, del Acuerdo Genera de Administración VII/2024.
Vigásima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la localidad en los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la localidad en los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la localidad en los servicios.

Vigêsima. Vicios Ocultos. El'Prestador de Servicios' queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cuaquier otra responsatimado en que munero e mu

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Fecha 10 2025

Firmado por: JOSE LUIS BIELMA No. serie: 64177974179766108167 Fecha: 31/10/2025 02:29:05.68500